Ley de 6 de diciembre de 1949

CASA DE GOBIERNO DE SORATA.- Para su construcción autorizase a la prefectura del Departamento, a utilizar fondos propios de la Provincia Larecaja correspondientes a primas y sobreprecio de la goma.

MAMERTO URRIOLAGOITIA H

Presidente Constitucional de la República

Por cuanto: el Honorable Congreso Nacional ha sancionado la siguiente Ley:

EL CONGRESO NACIONAL.

DECRETA:

Artículo 1º—Se autoriza a la Prefectura del Departamento de La Paz, retirar del Banco Central de Bolivia, la suma de trescientos noventa y siete mil doscientos noventa y nueve bolivianos con cincuenta y dos centavos (Bs. 397.299.52), depositados en la cuenta "Fomento Gomero" reserva 108 y que por Ley de 5 de enero de 1945, en su artículo e ítem correspondiente, pertenecen a la Provincia Larecaja, como productora de goma en el capítulo de "Primas y sobreprecio de la goma".

Artículo 2º—Dichos fondos servirán única y exclusivamente a los trabajos de construcción de la Casa de Gobierno de Sorata, que serán efectuados por los organismos técnicos de la Prefectura del Departamento de La Paz.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Sala de sesiones del H. Congreso Nacional.

La Paz, 22 de noviembre de 1949.

(Fdo.) Waldo Belmonte Pool.— (Fdo.) Luis Ponce Lozada. —(Fdo.) C. López Arce, Senador Secretario.— (Fdo.) J. Céspedes Añez, Senador Secretario.— (Fdo.) Guillermo Alvarez, Diputado Secretario.— (Fdo.) Pedro Montaño, Diputado Secretario.

Por tanto: la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley de la República.

Palacio de Gobierno, en la ciudad de La Paz, a los seis días del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve años.

(Fdo.) MAMERTO URRIOLAGOITIA H.—(Fdo.) Rafael Parada Suárez.